VERBAL 2022-542

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que es procedente fijar fecha para audiencia en el presente proceso.
Sírvase Proveer,

ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, formulada a través de apoderado judicial por la señora CENELIA LÓPEZ DE VELÁSQUEZ en contra de PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio, tanto de la demanda principal como la de reconvención y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas

Por la parte demandante:
DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición correspondiente al inmueble con folio de matrícula 100-63401 (PDF 2, folio 18 a 24. Cuaderno 01)
2. Copia de la Escritura Pública No. 1.398 del 30 de junio de 2021 de la Notaria Primera de Manizales. (PDF 2, folio 5 a 12, Cuaderno 01)
3. Constancia de no acuerdo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales. (PDF 2, folio 14 a 16, Cuaderno 01)

TESTIMONIALES:

CARLOS ESTEBAN RONCANCIO PARRA

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

JESÚS MARINO PARRA CÁRDENAS

Por la Parte Demandada
DOCUMENTALES:

Avalúo comercial del inmueble efectuado por el señor CARLOS SILVIO MAYA HENAO AVALUADOR PROFESIONAL. RAA-AVAL 4474601 DE ANAV. R.N.A.03-51280-2-0 SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO T.P. 4401-CP PROLONJAS. (PDF 9, folio 2 a 35, Cuaderno 01)

INTERROGATORIO DE PARTE:
Que absolverá la demandante CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ.

TESTIMONIALES:
JORGE IVAN GOMEZ PATIÑO
DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA
CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA.

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Por la parte demandante en reconvención:

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública Nro. 1398 del 30 de Junio de 2021. (PDF1, folio 59 a 66. Cuaderno 02)

2. Certificado de tradición actualizado FMI 100-63401. (PDF1, folio 49 a 52. Cuaderno 02)

3- Avalúo comercial del inmueble. (PDF1, folio 2 a 35. Cuaderno 02)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la demandada en reconvención CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ.

Por la parte demandada en reconvención:

DOCUMENTALES:

1. Letra de cambio por valor de $ 30.000.000 a cargo de Patricia Atehortúa Zapata y a favor de Cenelia López de Velásquez, fecha de suscripción octubre 5 de 2020. (PDF 5, folio 14. Cuaderno 02).

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

2. Pagaré por valor de $ 90.000.000 a cargo de Patricia Atehortúa Zapata y a favor de Cenelia López de Velásquez, fecha de suscripción agosto 25 de 2020. (PDF 5, folio 15. Cuaderno 02)

3. Formato de calificación sobre Escritura Pública sin número de fecha junio 24 de 2021 de la Notaria 1ª de Manizales. (PDF 5, folio 16 a 22. Cuaderno 02)

4. Copia auténtica del documento privado de pacto de retroventa de fecha junio 23 de 2021, firmado y autenticado por las señoras Patricia Atehortúa Zapata y Cenelia López de Velásquez. (PDF 5, folio 31. Cuaderno 02)

5. Copia de la E.P N° 1398 del 30 de junio de 2021 de la Notaria Primera de Manizales de PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA a CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ sobre compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 10 # 56 – 03 Barrio La Carola de Manizales, con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-63401 de Patria Atheortua Zapata a Cenelia López de Velásquez por valor de $ 56.000.000 (fls. 23 a 30, PDF06)

6. Copia del oficio de fecha 24 de marzo de 2022 dirigido a la señora Patricia Atheortua Zapata por la señora Cenelia López de Velásquez. (PDF 5, folio 34. Cuaderno 02)

7. Copia del mandamiento de pago Proceso Ejecutivo Hipotecario de Diego Fernando Navarro Valencia contra Cenelia López de Velásquez del Juzgado 2° Civil Municipal de Manizales, radicado N° 170014003002-2022-00426-00. (PDF 5, folio 35. Cuaderno 02)

8. Copia de la contestación y escrito de excepciones con pago suscrito por Cenelia López de Velásquez en el Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Diego Fernando Navarro Valencia en el Juzgado 2° Civil Municipal de Manizales radicado N° 170014003002-2022-00426-00. (PDF 5, folio 40. Cuaderno 02)

9. Copia de los recibos de consignación en el Banco Agrario por valores de $1.574.000 y $ 9.900.000 para una consignación total de $ 11.474.000 con destino al proceso con radicado N° 170014003002-2022-00426-00. (PDF 5, folio 45. Cuaderno 02)

10. Certificado de avalúo catastral para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 del inmueble con FMI 100-63401, expedido por MASORA Gestor Catastral de la Alcaldía de Manizales. (PDF 5, folio 46. Cuaderno 02)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la demandante en reconvención PATRICIA ATHEORTUA ZAPATA.

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

TESTIMONIALES:

CARLOS ESTEBAN RONCANCIO PARRA

JESÚS MARINO PARRA CÁRDENAS

Se fija entonces como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 10 y numeral 2° del artículo 372).

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir puntualmente a la audiencia que se efectuará de manera virtual, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0eb6fdcc91e018a6e1767ed128dbe50f233b9b014b4397850ce926082818c9**

Documento generado en 22/03/2024 04:24:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica